



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 408-MDA

Ate, 27 de Julio del 2016

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Julio del 2016, visto el Dictamen N° 010-2016-MDA/CDSCCRNI de la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en la que se establece: *“Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de sus competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal las Funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú”;*

Que, en el Artículo 195°, numeral 8) de la Constitución Política del Perú, establece como competencia de los gobiernos locales el desarrollo y regular actividades en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, en Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción”;*

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 82°, inciso 18) determina que: *“Son funciones de las Municipalidades normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas acorde con los fines indicados”;*

Que, la Ordenanza N° 296-MML, que aprueba la Ordenanza que regula el régimen de constitución administración de bienes de uso público en la Provincia de Lima, en el Artículo 3° señala: *“Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Lima, constituyen patrimonio municipal y por tanto corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración”;*

Que, el Artículo 11° de la Ordenanza N° 296-MML señala que: *“Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, tienen a su cargo la administración, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, conservación, ornato, jardinería y arborización de los bienes de uso público de su titularidad, así como de los tramos de las vías arteriales y colectoras que les sean encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima”;*

Que, el Artículo 5° de la Ordenanza N° 463-MML, señala que *“Forma parte de la Infraestructura del Sistema Metropolitano de Deporte y Recreación Municipal, las Losas Deportivas, Complejos Deportivos Menores y Complejos Deportivos Mayores, construidos o por construir en área pública por las Municipalidades, Gestión Comunal o Institución Pública o Privada destinados al uso público”;*

Que, mediante Dictamen N° 010-2016-MDA/CDSCCRNI, la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza, sobre el Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de las Instalaciones Deportivas y/o Recreativas en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 408-MDA

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA SOBRE EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS.

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ALCANCES

##### Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar la administración institucional y vecinal en instalaciones deportivas públicas, así como el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, a excepción de las construidas por el Instituto Peruano del Deporte, existentes dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate.

##### Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad dotar a las organizaciones sociales de un instrumento normativo que permita regular la correcta administración de las instalaciones deportivas y/o recreativas en beneficio de la comunidad.

##### Artículo 3° ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza regirá para todas las instalaciones deportivas y/o recreativas de uso público de la jurisdicción del Distrito de Ate, debiendo ser administrados exclusivamente por los Comités Deportivos Vecinales.

#### TÍTULO II DE LA BASE LEGAL

Artículo 4°.- La presente Ordenanza se sustenta en la normatividad siguiente:

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;
- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;
- Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;
- Ley N° 28681 – Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas;
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes;
- Ordenanza N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 23 de diciembre de 2000 – Ordenanza que regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la Provincia de Lima; y
- Ordenanza N° 463 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 06 de enero de 2003 – Ordenanza que Regula el Sistema Metropolitano de Deporte y Recreación Municipal.

#### TITULO III DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 5°.- Para la administración adecuada y eficiente considérense las siguientes definiciones para la aplicación de la presente Ordenanza:

##### 5.1 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS MENORES

Espacios públicos deportivos y/o recreativos. Lugares acondicionados para la práctica de disciplinas deportivas específicas, las cuales se clasifican en:

LOSA DEPORTIVA SIMPLE.- Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva que permita el desarrollo de la misma.

LOSAS DEPORTIVA MULTIPLE.- Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de las más disciplinas deportivas que permita el desarrollo de las mismas.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 408-MDA

### 5.2 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS MAYORES

1. Complejos deportivos; y
2. Campos de fútbol.

#### TITULO IV

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES DE LOZAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS

#### CAPITULO I

##### Artículo 6°.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La infraestructura deportiva y recreativa del Distrito de Ate, construida o por construir en áreas públicas, de conformidad con la Ordenanza N° 296-MML de Lima Metropolitana, es de uso público y su administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad Distrital de Ate a través del órgano competente en la estructura orgánica. No obstante, la Municipalidad Distrital de Ate podrá celebrar convenios con Comités Deportivos Vecinales que se formen en la jurisdicción de Ate, a fin de ceder temporalmente la administración de las instalaciones deportivas o complejos deportivos, cuya titularidad y/o propiedad corresponda a la Municipalidad Distrital de Ate, debiéndose formalizar la entrega a través de una Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.

En caso de los terrenos que se encuentren afectados en uso a favor de esta entidad, su administración será exclusiva de la Municipalidad Distrital de Ate.

##### Artículo 7.- LOS NIVELES ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS SE ESTABLECEN EN EL ORDEN SIGUIENTE:

7.1.- Primer Nivel: La Municipalidad Distrital de Ate.

7.2.- Segundo Nivel: Los Comités Deportivos Vecinales, a quienes se les puede facultar la administración de las instalaciones deportivas mediante la suscripción del convenio respectivo.

##### Artículo 8°.- DEL USO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

La infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas es para el uso preferencial de los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que residan en el distrito de Ate, para lo cual se establecen horarios gratuitos y adecuados los que deberán ser incluidos obligatoriamente dentro de los convenios a suscribirse.

##### Artículo 9°.- DE LOS HORARIOS PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS.

###### INSTALACIONES DEPORTIVAS SIMPLES Y MÚLTIPLES:

Lunes a domingo e incluso los días feriados desde: las **07:00 a 22:00 horas**, con excepción de los días de mantenimiento y limpieza.

Excepcionalmente el horario se puede ampliar, sin que se perjudique la tranquilidad de los vecinos y con el permiso debido del Comité Deportivo Vecinal.

#### CAPITULO II

#### DE LA ADMINISTRACIÓN POR EL PRIMER NIVEL: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

##### Artículo 10°.- DEL USO AUTORIZADO DEL BIEN PÚBLICO

Los vecinos y las instituciones públicas y privadas del Distrito de Ate, podrán solicitar la autorización de uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas, previo pago por los servicios indicados señalados en el Cuadro de Servicios No exclusivos de la Municipalidad Distrital de Ate.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 408-MDA

### Artículo 11°.- DE LAS AUTORIZACIONES Y CONTROL DE USO

En la infraestructura de instalaciones deportivas y/o recreativas que no haya sido cedida a un Comité Deportivo Vecinal, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, a través de la Subgerencia de Desarrollo Humano y Cultural, el otorgamiento de las autorizaciones contempladas en el Artículo 10° de la presente Ordenanza y control de uso de la misma, debiendo de ejecutar las siguientes acciones:

- Evaluar y otorgar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos de Ley;
- Elaborar, publicar y hacer cumplir el rol de autorizaciones de acuerdo a las solicitudes recibidas y aprobadas, previo pago del derecho correspondiente;
- Hacer cumplir los horarios de uso de la infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas establecidos en el Artículo 9° de la presente Ordenanza;
- Proporcionar los implementos necesarios al personal de los servicios de control de uso de la infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas;
- Solicitar apoyo inmediato a los Fiscalizadores que dependen de la Gerencia de Fiscalización y Control, específicamente de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, al advertirse la comisión de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza, a fin de que se proceda a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

### Artículo 12°.- DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO DE USO DE INSTALACIONES PÚBLICAS DEPORTIVAS.

La Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, previo informe favorable de la Subgerencia de Desarrollo Humano y Cultural, podrá exonerar del pago del servicio de uso de instalaciones públicas deportivas o recreativas a las Instituciones Educativas, Universidades, Asociaciones sin fines de lucro, y otras instituciones de la comunidad que no contarán con instalaciones deportivas propias, con la finalidad de fomentar la práctica de diversas disciplinas deportivas dentro de nuestro distrito.

### Artículo 13°.- DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS

En la infraestructura de las instalaciones deportivas y recreativas se podrán realizar espectáculos públicos deportivos y/o recreativos, previa autorización de la Municipalidad Distrital de Ate, a través del órgano pertinente, habiendo cumplido con los requisitos de seguridad en materia de Defensa Civil establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate.

El titular de la actividad autorizada se hará responsable de la limpieza del recinto y/o instalaciones ocupadas, del manejo y desecho adecuado de los residuos sólidos generados y de los daños que pudiera sufrir las instalaciones deportivas, así como de evitar que se emitan ruidos nocivos que sobrepasen los niveles de decibeles permitidos según la normativa de la materia.

La Municipalidad Distrital de Ate tendrá la facultad de promover, organizar y patrocinar eventos culturales, así como de espectáculos deportivos y/o recreativos, sin costo alguno.

### Artículo 14°.- DEL DESTINO DE LA RECAUDACIÓN

Se destinará el setenta por ciento (70%) de la recaudación por el cobro de los derechos contemplados en el Cuadro de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Ate, los cuales servirán para el financiamiento de los gastos de mantenimiento y mejoramiento del bien público generador del ingreso; y el treinta por ciento (30%) restante, se utilizará para la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo cultural.

En cuanto a los Comités Deportivos Vecinales que hayan recibido la administración de las instalaciones deportivas de su respectivo sector invertirán el total de los ingresos económicos percibidos por el uso de las instalaciones deportivas en el mantenimiento, administración, implementación y actividades deportivas, debiendo informar cada tres (03) meses a la Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, siendo el encargado de evaluar el balance presentado por el Comité y verificar que se haya utilizado los ingresos para el mejoramiento de las instalaciones deportivas.

El costo de los servicios básicos de luz y agua serán cubiertos con la recaudación que obtenga el Comité.

### Artículo 15°.- DE LOS DIAS DE MANTENIMIENTO.

La Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, previa coordinación con la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales y demás áreas responsables y los Comités Deportivos Vecinales deberán





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 408-MDA

determinar los días en que las instalaciones deportivas y/o recreativas, no abrán al público por limpieza y mantenimiento. La decisión deberá ser comunicada a través de un letrero colocado en la entrada de cada una de las instalaciones deportivas y/o recreativas.

### CAPITULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN POR EL SEGUNDO NIVEL: COMITÉS DEPORTIVOS VECINALES

##### Artículo 16°.- FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS

Se faculta a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, la suscripción de los Convenios autorizando la administración de las instalaciones deportivas que se encuentren inscritas y registren titularidad, así como las que estén en posesión de la Municipalidad distrital de Ate, a los Comités de Deportivos Vecinales peticionarios, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural y Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, y aprobación mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.

##### Artículo 17°.- DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS

La supervisión y cumplimiento de los convenios suscritos por la Municipalidad Distrital de Ate con los Comités Deportivos Vecinales de administración, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, conjuntamente con la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, debiendo de realizar estas operaciones cada tres meses.

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS VECINALES

**Artículo 18°.-** El Comité Deportivo Vecinal, será conformado por los residentes titulares de las organizaciones vecinales de los alrededores de las instalaciones deportivas y/o recreativas, y deben estar ubicados dentro de un radio de tres (03) manzanas, los mismos que previamente serán reconocidas por la Autoridad Municipal y presentar personería jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos.

**Artículo 19°.-** La Municipalidad de Ate a través de la Gerencia de Desarrollo Social, promoverá la convocatoria en la que participará el grupo de residentes de las organizaciones de vivienda, a fin de desarrollarse una asamblea y se convoque a elecciones para conformar el Comité Deportivo Vecinal, los mismos que se encargarán de la administración de la instalación deportiva que les corresponda dentro del sector indicado en el Artículo 18°.

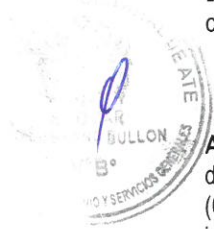
Cabe recalcar que este Comité Deportivo Vecinal será integrada por los residentes titulares por unidad inmobiliaria, en caso de haber varios núcleos familiares se nombrará a un miembro que represente a la vivienda.

**Artículo 20°.-** El Consejo Directivo del Comité Deportivo Vecinal estará constituido por los siguientes miembros:

- Coordinador General.
- Secretario de Actas.
- Secretario de Economía.
- Promotor de Deporte.
- Promotor de Eventos Culturales y Recreativos.
- Fiscal.

**Artículo 21°.-** La elección se realizará a mano alzada y de cargo en cargo, con la propuesta mínima de dos candidatos por cada cargo; en este proceso participará como veedor la Municipalidad con un miembro de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y la aprobación de la Junta Directiva será del 50% más uno, de los presentes en la Asamblea.

**Artículo 22°.-** En el caso de que la instalación deportiva se encuentre dentro de un radio de tres (3) manzanas, que abarque más de un sector de la zona donde habitan, todas éstas podrán participar en la elección de un solo Comité Deportivo Vecinal. Para ello todas las agrupaciones intervinientes tendrán cuando menos un representante en el Consejo Directivo, en el caso que no hubiese miembros suficientes la asamblea general determinará los cargos a ocupar, siendo obligatorio el Coordinador General, Secretario de Actas y Secretario de Economía, bajo sanción de nulidad.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### Ordenanza N° 408-MDA

**Artículo 23°.-** El Consejo Directivo del Comité Deportivo Vecinal tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser reelegido por un período adicional como máximo, su reconocimiento municipal, se hará de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 1762-MML, que establece procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales, para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana.

#### CAPITULO IV DE LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 24°.-** Una vez formalizado el Consejo Directivo del Comité Deportivo Vecinal que requiera administrar la instalación deportiva y/o recreativa, podrá solicitar su registro ante la Municipalidad Distrital de Ate, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia fedateada de la documentación que acredite personería jurídica o de reconocimiento y registros municipales vigentes.
- Acta del Acuerdo de la Asamblea que aprueba la elección de la Directiva, y su participación en el Comité Deportivo Vecinal.

**Artículo 25°.-** La Municipalidad previa evaluación, autorizará al Comité Deportivo Vecinal la administración de las instalaciones deportivas mediante una Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y con la firma de un CONVENIO, por el período de un año. En dicho documento se establecerá las condiciones del mismo.

**Artículo 26°.-** Las instalaciones deportivas serán entregadas por la Municipalidad a los Comités Deportivos Vecinales mediante un acta de entrega en las que se fijarán las condiciones físicas en las que se entregan las instalaciones, la cual deberá contar con el visto bueno de la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales y la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural.

**Artículo 27°.-** A la suscripción del convenio entre el Comité Deportivo Vecinal y la Municipalidad, el primero presentará un plan de trabajo anual con metas y acciones a favor de las instalaciones deportivas y del parque en el cual están ubicadas dichas instalaciones, en concordancia con las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 28°.-** El plan de trabajo del Comité Deportivo Comunal deberá considerar necesariamente la siguiente estructura de actividades, señalando acciones y metas precisas:

- Mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes (de haberlas).
- Mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas.
- Eventos deportivos multidisciplinarios, debiéndose considerar como mínimo: fútbol y voleibol para todos los niveles.
- Eventos culturales y recreacionales.
- Acciones cívicas.
- Proyectos que mejoren el bienestar de la comunidad (adulto mayor, niños, etc.)
- Presentación de los informes económicos.
- Presentación semestral de la ejecución del plan de trabajo.

**Artículo 29°.-** Luego de seis meses de transcurrido el plazo del convenio se realizará la inspección y constatación del cumplimiento de los porcentajes del plan de trabajo en un cincuenta por ciento (50%) presentado, para tal efecto se levantará un acta entre los Representantes del Municipio (Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural) y el Comité Deportivo Vecinal, luego del cual se procederá a RATIFICAR el Convenio o proceder a su resolución.

**Artículo 30°.-** En caso de resolución del convenio se comunicará a la saliente administración que realice el balance y deposite en caja de la municipalidad los fondos que hubiera, bajo sanción de ser denunciado penalmente por apropiación ilícita si no lo hiciera.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### Ordenanza N° 408-MDA

**Artículo 31°.-** Anualmente y al cumplimiento del convenio se presentará al municipio el balance del Plan de Trabajo del Comité Deportivo Vecinal el cual podrá ser ratificado por un año más, por su eficiencia y cumplimiento, de ser aprobado en asamblea general de socios integrantes de la organización social. El balance de estados financieros deberá ser aprobado por una comisión revisora de cuentas y ratificado por la asamblea general de la organización social a la que pertenece el Comité Deportivo Vecinal. En caso no se encontrará en funciones y/o vigente la Junta Directiva, se presentará ante la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 32°.-** La Municipalidad Distrital de Ate y el Comité Deportivo Vecinal fijará en Asamblea General las cuotas gravables por el uso de la hora deportiva que se establecerán de acuerdo a un porcentaje de la UIT, y calificando la estructura de la losa deportiva (gras natural, gras sintético, pavimento de concreto, alumbrado público, y otros), el mismo que quedará establecido en Actas. Así también, se fijará el estricto cumplimiento del horario de su funcionamiento señalado en el Artículo 9°, debiendo considerarse la excepción anotada.

**Artículo 33°.-** Los miembros del Comité Deportivo Vecinal abrirán una cuenta a nombre del Comité en un banco para depositar el dinero recaudado del alquiler de la instalación deportiva y de las actividades programadas, las cuales servirán para que pueda solventar los costos de operatividad, mantenimiento y pagos que le corresponda ejecutar.

#### DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 34°.-** El Comité Deportivo Vecinal, se hará cargo de la ejecución del plan de trabajo aprobado en asamblea general de la organización social y será responsable tanto individual, como colectivamente de las acciones realizadas o que de ellas se deriven.

**Artículo 35°.-** Deberá realizarse cuando menos cinco Asambleas de Asociados en el periodo, para tratar lo siguiente:

- Constitución del Comité.
- Aprobación del plan de trabajo, el presupuesto y el plan tarifario.
- Evaluación del plan de trabajo del I Trimestre.
- Evaluación del balance de estados financieros.
- Ratificación o elección de un nuevo Comité Deportivo Vecinal.

**Artículo 36°.-** El Comité Deportivo Vecinal presentará obligatoriamente ante la asamblea general de la organización social, el informe económico y de las actividades realizadas en forma documentada y trimestralmente; en caso no se encontrara vigente y/o en ejercicio la Junta Directiva, dicho informe será presentado ante la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 37°.-** El Comité Deportivo Vecinal, deberá cumplir con:

- Promoverá y organizará convenientemente las actividades recreativas deportivas y socio - culturales como mínimo en forma semestral, cuya programación deberá estar calendarizada. Será encargado de la conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, dándole un uso adecuado a fin de brindar un buen servicio a la Comunidad.
- Mantendrá una correcta administración y un buen manejo financiero, el mismo que servirá para el financiamiento del mantenimiento de la instalación deportiva y el parque en general (de ser el caso) y dará cuenta ante la asamblea general y la Municipalidad de los ingresos que se generen y los gastos que se ocasionen.
- Organizar y programar actividades deportivas, preferentemente para niños, niñas y adolescentes, discapacitados y adultos mayores, de forma gratuita.
- Administrar los ingresos económicos por concepto de uso de las instalaciones deportivas e invertirlo total y obligatoriamente en el mantenimiento, administración, implementación y actividades deportivas, informando mensualmente a la municipalidad, para ello la Gerencia de Desarrollo Social Cultural evaluará el balance presentado por comité deportivo vecinal y verificará el mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas públicas, bajo la administración de dicho comité. Asimismo se enviará una copia del balance mensual a la organización social y/o organizaciones sociales integrantes.
- No darle uso distinto a las instalaciones deportivas públicas, ni efectuar actividades u otros similares que no impliquen la promoción y/o gestión del deporte.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### Ordenanza N° 408-MDA

- f) Procurar un sistema de uso equitativo de las instalaciones entre todos los vecinos, para ello requiere que los usuarios porten una identificación que acredite ser miembro integrante de la organización social.
- g) El convenio será resuelto automáticamente de no cumplirse con las cláusulas establecidas en la presente Ordenanza, reservándose la Municipalidad el derecho de efectuar las acciones correspondientes, de acuerdo a Ley.
- h) Disponer que el horario de uso de las instalaciones deportivas sea de lunes a domingo e incluso los feriados de 07:00 a 22:00 horas. Excepcionalmente el horario se puede ampliar, sin que se perjudique la tranquilidad de los vecinos y con el permiso debido del Comité Deportivo Vecinal.
- i) Determinar horarios gratuitos y adecuados para niños y discapacitados los mismos que serán establecidos en el Convenio a suscribirse entre la Municipalidad y el Comité Deportivo Vecinal.
- j) Efectuar el pago de los servicios básicos de la instalación deportiva, como es el servicio de energía eléctrica y agua y desagüe, ante las empresas prestadoras de dichos servicios.
- k) Los ruidos que se produzcan dentro de las instalaciones deportivas no deberá sobrepasar los decibeles establecidos por la Municipalidad Distrital de Ate.



#### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

**Artículo 38°.-** La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad, quien la presidirá.
- b) El Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural.
- c) El Fiscal del Comité Deportivo Vecinal.
- d) La Comisión Revisora, sin perjuicio de las atribuciones que la ley le confiere a las Municipalidades, convocará en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, a la Asamblea de Asociados para informar los resultados de su evaluación.

**Artículo 39°.-** En caso de encontrarse anomalías en el manejo de cuentas, la Comisión Revisora actuara de acuerdo a Ley, debiendo considerar el derecho de levantar las observaciones en los plazos de que se estipulan por Ley.

#### DE LA VIGILANCIA Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

**Artículo 40°.-** Se constituirá un Comité de Vigilancia y Ratificación de la siguiente manera:

- a) El Gerente de Planificación Estratégica.
- b) El Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural.
- c) El Secretario de Actas del Comité Deportivo Vecinal.

**Artículo 41°.-** El Comité de Vigilancia y Ratificación se remitirá a verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo considerar el informe de la Comisión Revisora.

**Artículo 42°.-** El Comité de Vigilancia y Ratificación emitirá un informe calificando los resultados que conlleve a la RATIFICACIÓN O RESOLUCIÓN del Convenio.

#### TÍTULO V

##### DE LA PARTICIPACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS Y OTRAS INSTITUCIONES

**Artículo 43°.-** Los Centros Educativos u otras Instituciones que hagan uso de las instalaciones deportivas en forma permanente o periódicamente, firmarán un convenio en el que se precise los horarios, forma de retribución equitativa o especial, de lo contrario se sujetará al programa establecido por el Comité Deportivo Vecinal.

#### TÍTULO VI

##### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 44°.-** Las causales para dejar sin efecto el Convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Ate con los Comités Deportivos Vecinales a cargo de la administración de las instalaciones deportivas, serán aquellas infracciones contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza cometidas por los Comités Deportivos Vecinales, lo cual se procederá a hacer efectivo a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### Ordenanza N° 408-MDA

**Artículo 45°.-** La imposición de sanciones a los Comités Deportivo Vecinales por incurrir en las infracciones determinadas en el artículo precedente, se efectuará conforme al procedimiento establecido por la Ordenanza N° 170-MDA, por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones.

**Artículo 46°.-** Toda falta reiterada cometida por el Comité Deportivo Vecinal, conlleva a rescindir el convenio suscrito y la Municipalidad distrital de Ate se hará cargo de la administración hasta la elección de un nuevo Comité.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Queda establecido que las infraestructuras deportivas y/o recreativas mayores, señaladas en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Ordenanza, también podrán ser administradas por los Comités Deportivos Vecinales.

**Segundo.-** La presente Ordenanza hace referencia a los terrenos de las Habilitaciones Urbanas en donde se ha dejado áreas de terrenos denominados aportes de recreación pública – parques a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, que cuenten con construcciones de losas deportivas. Los terrenos en general afectados en uso a favor de nuestra jurisdicción por el Estado, serán administrados única y exclusivamente por la Municipalidad Distrital de Ate.

**Tercera.-** Queda terminantemente prohibido la organización de fiestas, conciertos, etc., en las instalaciones deportivas, a excepción de las programadas como celebración del Aniversario de la Organización Social y/o Fiesta Costumbrista Patronal de la Organización y otros de carácter social sin fines de lucro, previa evaluación social de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.

**Cuarta.-** Los Comités Deportivos Vecinales otorgarán el uso de la instalación deportiva cedida en administración a la Municipalidad Distrital de Ate, siempre que la Entidad lo requiera, para la realización de eventos deportivos y/o actividades propias de la Entidad.

**Quinta.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, para que dentro del plazo de quince (15 días) hábiles posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, realicen un listado de las instalaciones deportivas del distrito. La relación de éstas se deberá incluir en un informe en conjunto en el que se deberá precisar quien tiene la administración de cada una de las instalaciones deportivas y/o recreativas, debiendo indicarse a su vez la condición de uso y mantenimiento de cada una de ellas.

**Sexta.-** Los Comités Deportivos Vecinales que se hubieran organizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán regularizar su situación en la Asamblea General de Vecinos, incorporando las nuevas funciones dispuestas en las normas para su correspondiente registro y firma del convenio previsto en el Título IV de la presente Ordenanza. Mientras ello se regulariza la Municipalidad Distrital de Ate se hará cargo de la Administración de la instalación deportiva.

**Sétima.-** A partir de la vigencia, de la presente Ordenanza, los Comités Deportivos Vecinales suscribirán obligatoriamente convenios para la administración de las instalaciones deportivas públicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Octava.-** La Gerencia de Desarrollo Social y Cultural brindará asesoría a los Comités Deportivos Vecinales para que logren su reconocimiento y registro municipal.

**Novena.-** En caso de incumplimiento del convenio suscrito por el Comité Deportivo Vecinal o el incumplimiento de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Ate asumirá automáticamente la administración de la instalación deportiva materia de dicho convenio, hasta la elección de un nuevo comité, a fin que éste asuma el periodo completo de un año.

**Décima.-** Incorporar al cuadro de sanciones y escala de multas de la Municipalidad Distrital de Ate, las infracciones establecidas en el **Anexo I** de la presente Ordenanza.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### Ordenanza N° 408-MDA

**Décima Primera.-** La Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, quedarán encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza; a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, se difundirá la misma entre la población, efectuando, de ser el caso, campañas de sensibilización para su mejor cumplimiento.

**Décima Segunda.-** La Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales y el Área de Control Patrimonial, realizará visitas inopinadas a las instalaciones deportivas a fin de constatar el correcto uso de la infraestructura, e informará de cualquier anomalía a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural.

**Décima Tercera.-** Las personas que tengan denuncias y/o sentencias judiciales no podrán ocupar cargos en el Comité Deportivo Vecinal.

**Décima Cuarta.-** Deróguense las normas administrativas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Décima Quinta.-** Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Décima Sexta.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Décima Séptima.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad: [www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe), del integro de la Ordenanza y Anexo I, antes mencionado.

**Décima Octava.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control, y a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones consignar los códigos a las infracciones detalladas en el Anexo I, sanciones que se deberán incorporar a la Ordenanza N° 170-MDA.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
.....  
ABIG. JAVIER AUGUSTO LAINEZ VENTOSILLA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
.....  
OSCAR BENAVIDES MAJINO  
ALCALDE



## ANEXO I

### INFRACCIONES POR EL USO INDEBIDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS

(ORDENANZA N° 408-MDA)

COD.	INFRACCIONES	SANCION / MULTA
<b>Cometidas por personas naturales</b>		
9121	La destrucción de las instalaciones y equipamiento.	70% (Setenta por ciento) de la UIT
9122	El arrojo de basura y de residuos sólidos.	10% (Diez por ciento) de la UIT
9123	El uso de áreas libres como letrinas.	10% (Diez por ciento) de la UIT
9124	Fomentar o protagonizar peleas, grescas o injurias verbales dentro de las instalaciones de las instalaciones deportivas y/o recreativas.	30% (Treinta por ciento) de la UIT
9125	La emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias al resto de usuarios y vecindario, a excepción de los servicios de mantenimiento y emergencias.	50% (Cincuenta por ciento) de la UIT
9126	La colocación de propaganda cualquiera que sea su modalidad y materiales que se empleen sin la debida autorización municipal.	100% (Cien por ciento) de la UIT
9127	Por vender y consumir licor dentro de la infraestructura de la losa deportiva.	100% (Cien por ciento) de la UIT, y decomiso
9128	El uso de la infraestructura de la instalación deportiva y/o recreativa fuera del horario permitido.	50% (Cincuenta por ciento) de la UIT
<b>Cometidas por Comités Deportivos Vecinales</b>		
9129	La realización de espectáculos deportivos y no deportivos sin la autorización previa de la Municipalidad.	100% (Cien por ciento) de la UIT
9130	La instalación de puestos fijos, provisionales o ambulantes para el ejercicio de comercio sin autorización expresa de la Municipalidad.	100% (Cien por ciento) de la UIT, y la retención de bienes que constituyen los puestos ambulantes
9131	Por no mantener adecuadamente las instalaciones deportivas a su cargo salvo que el deterioro sea ocasionado por terceros ajenos a la administración hecho que deberá estar debidamente comprobado.	MULTA 30% de la UIT
9132	Por permitir uso de las instalaciones fuera del horario establecido.	MULTA 25% de la UIT
9133	Por utilizar las instalaciones deportivas para la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y actos reñidos contra las buenas costumbres u otra actividad no autorizada por el convenio.	MULTA 200% de la UIT
9134	La realización de actividades gastronómicas sin autorización previa municipal.	100% (Cien por ciento) de la UIT, y la suspensión inmediata de la actividad
9135	Permitir el ingreso de personas en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes y otros.	100% (Cien por ciento) de la UIT

